

**Acuerda:**

Nombrar al señor Economista Avelino Alcócer como Representante Principal ante la Comisión Mixta Ecuatoriano-Brasilera.

Comuníquese.— Dado en la ciudad de Quito, a 28 de noviembre de 1988.

f.) Ing. Juan A. Neiro Carrasco.

Nº 107

**EL MINISTRO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO; DE AGRICULTURA Y GANADERIA; DE ENERGIA Y MINAS; DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES; Y, DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA,**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 1774 de agosto 18 de 1977, publicado en el Registro Oficial Nº 412 de agosto 31 de 1977 se expidió la Ley de Control de Precios y Calidad;

Que, de conformidad con la Ley de Control de Precios y Calidad corresponde al Frente Económico establecer las políticas generales de precios, de acuerdo con los fines determinados en esta Ley y en los planes de desarrollo del Gobierno Nacional, y,

Que, de conformidad a los artículos 4º y 5º de la Ley de Control de Precios y Calidad es facultad del Frente Económico establecer la lista de bienes y servicios sujetos a fijación de precios y la determinación de los mismos;

**Acuerdan:**

Artículo 1º— Incorporar a la Lista de productos sujetos a fijación de precios al cemento PORTLAND GRIS TIPO 1 y 1E (NORMAS INEN 152 y 1548 respectivamente).

Artículo 2º— Fijar el precio de venta neto a nivel de planta de la funda de 50 Kgs. de cemento PORTLAND GRIS TIPO 1 y 1E en 700,00 sucres.

Artículo 3º— Fijar el precio de venta neto a nivel planta de la tonelada métrica a granel de cemento PORTLAND GRIS TIPO 1 y 1E en 12 800,00 sucres.

Artículo 4º— A los precios señalados en los artículos precedentes se agregarán los impuestos correspondientes a Consejos Provinciales, IEA y SOLCA, y otros establecidos según leyes especiales, al igual que el ITM calculado sobre el precio de venta neto que consta en el artículo 2º y 3º de este Acuerdo. Esta suma constituye el precio de venta ex-planta incluido impuestos.

Artículo 5º— Las empresas productoras están obligadas a mantener en las principales ciudades de su influencia, establecimientos bajo responsabilidad directa para la venta al por mayor del producto. La distribución al por menor la podrán efectuar comer-

cientes particulares calificados y designados por las empresas.

Artículo 6º— Se establece un margen máximo de comercialización para el mayorista y minorista en total del 10% sobre el precio de venta ex-planta incluidos impuestos.

Artículo 7º— Cada empresa productora presentará al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca las listas de precios de venta al público por punto de venta, en las cuales constarán lo siguiente:

- a) Precio neto de venta ex-planta
- b) Impuestos a nivel de planta
- c) Precio de venta ex-fábrica incluido impuestos
- d) Costo efectivo de flete y descarga
- e) Margen de comercialización del mayorista
- f) ITM adicional por numerales d) y e)
- g) Precio de venta del mayorista
- h) Margen de comercialización de minorista
- i) ITM adicional por numeral h)
- j) Precio de venta al público

Estas listas serán revisadas y selladas por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, el cual remitirá copia de las mismas al Ministerio de Gobierno para el respectivo control a través de las Intendencias Generales de Policía.

Una copia de esas listas también será entregada a los fabricantes. Cuando un fabricante abra nuevos puntos de venta deberá previamente cumplir con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 8º— De acuerdo a la Ley de Control de Precios, las empresas exhibirán el Precio Venta al Público en cada punto de venta.

Artículo 9º— Tanto la Dirección de Industrias del MICIP, como las empresas informarán al INEC mensualmente los niveles de precios vigentes, tanto ex-fábrica como en cada sitio de venta.

Artículo 10º— Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 11º— El control y cumplimiento de este Acuerdo se efectuará al tenor de lo previsto en la ley de Control de Precios y Calidad.

Artículo 12º— El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguense a los organismos competentes.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 2 de diciembre de 1988.

f.) Pablo Córdova, Ministro de Finanzas y Crédito Público, Enc — Enrique Delgado Coppiano, Ministro de Agricultura y Ganadería — f.) Ing. Diego Tamariz Serrano, Ministro de Energía y Minas — f.) Ing. Juan Neira Carrasco, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones — f.) Juan José Pons, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

Es fiel copia — Certifico  
f.) Econ. Jorge Proaño Andrade, Coordinador General del Frente Económico-Secretario.